



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01039-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
XIOMARA ESPINOSA
contabilidad@jabell.com.co



MINCIT

2-2015-020837
2015-12-23 03:10:22 PM FOL:4
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:XIOMARA ESPINOSA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado....:	25 de 11 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP....:	2015-1012 -CONSULTA
Tema.....:	Reconocimiento de ingresos grupo 2

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

La presente es para solicitar la siguiente consulta:

Al hacer el balance de Apertura NIIF grupo 2 de una Empresa constituida como Sociedad Anónima, existía una venta que se realizó en el 2014, y que por solicitud de la Entidad Pública se expidió la factura de Venta sin aún hacerle la entrega del bien. Este bien fue entregado en el 2015. Existía una cuenta por cobrar por el saldo

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de la factura a 31-12-2014. La Superintendencia de Sociedades en su guía de implementación dice que se debe reversar la cuenta por cobrar y el ingreso reconocido y se incorpora nuevamente el saldo del inventario, contra ganancias acumuladas.

Mi pregunta es la siguiente:

1. ¿Cómo reverso el ingreso, si ya tengo el Balance General para hacer la transición a las NIIF, o debo crear un pasivo de ingreso por reconocer, qué debo hacer con los impuestos y el abono a la factura realizado en el 2014?

2. En el 2015 cuando se reconoce la venta porque se transfieren los riesgos y beneficios, y se entrega del bien Reconozco el ingreso contra una cuenta por cobrar. Mi pregunta ¿cómo hago para realizar este procedimiento en NIIF, si es solo el valor del ingreso no va a cuadrar con la cuenta por cobrar, porque en el 2014 al generar esa venta, genera un impuesto, anticipos de impuestos y un abono efectuado en el 2014?

3. ¿Al reconocer el ingreso en el 2015 debo hacerlo con impuestos y todo?

La verdad no sé cómo debo realizar este procedimiento del cual la Superintendencia explica en su guía pero no lo hace completo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Tal como especifica la NIIF Pymes en la sección 23 párrafo 23.10, la venta se reconoce cuando el vendedor ha transferido riesgos y ventajas, no retiene el control del bien, no participa en la gestión del bien, puede hacer medición fiable del ingreso y del costo asociado, y es probable la entrada de beneficios económicos futuros.

Frente al planteamiento del consultante, la transferencia de riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes generalmente se da cuando el comprador recibe en sus bodegas los bienes, por ende, esta será la fecha en que se podrían reconocer los ingresos, si se cumplen las demás características mencionadas en la sección 23 párrafo 23.10 de las NIIF Pymes.

Venta de Bienes

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“23.10 Una entidad reconocerá ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes cuando se satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) La entidad haya transferido al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes.***
- b) La entidad no conserve ninguna participación en la gestión de forma continua en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo sobre los bienes vendidos.***
- c) El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.***
- d) Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados de la transacción.***
- e) Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.***

23.11 La evaluación de cuándo ha transferido una entidad al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad requiere un examen de las circunstancias de la transacción. En la mayoría de los casos, la transferencia de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad coincidirá con la transferencia de la titularidad legal o el traspaso de la posesión al comprador. Este es el caso en la mayor parte de las ventas al por menor. En otros casos, la transferencia de los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad tendrá lugar en un momento diferente del de la transferencia de la titularidad legal o del traspaso de la posesión de los bienes” (Negrillas y subrayados fuera de texto).

No obstante lo anterior, en el apéndice de la Sección 23, se especifica que puede existir un tipo de facturación sin entrega, es decir que la entrega se posterga a voluntad del cliente, caso en el cual, el ingreso se reconoce cuando el cliente adquiere la titularidad y acepta la facturación, para lo cual se debe cumplir con las características planteadas en cuanto a: probabilidad de entrega, disponibilidad inmediata del producto, aceptación del comprador de la entrega a posteriori, y aplicación de condiciones usuales de pago descritas en el párrafo 23ª2 de las NIIF PYMES.

Si este es el caso, la venta podría quedar registrada en el año 2014 y la entrega física en el año 2015.

“Venta de bienes

23A.2 Las leyes de los diferentes países pueden causar que los criterios de reconocimiento de la Sección 23 se cumplan en diferentes momentos. En particular, las leyes pueden determinar el momento preciso en que la entidad transfiere los riesgos y ventajas de la propiedad. Por tanto, los ejemplos de este Apéndice deben ser

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

entendidos en el contexto de las leyes, relacionadas con la venta de bienes en el país donde tiene lugar la transacción.

Ejemplo 1 Ventas del tipo "facturación sin entrega", en las cuales la entrega se pospone a voluntad del comprador, que sin embargo adquiere la titularidad de los bienes y acepta la facturación

23A.3 El vendedor reconoce los ingresos de actividades ordinarias cuando el comprador adquiere la titularidad, siempre que:

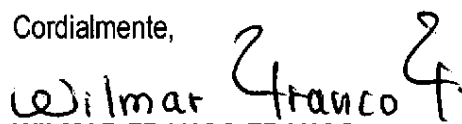
- a. sea probable que se efectuará la entrega;*
- b. la partida esté disponible, identificada y dispuesta para la entrega al comprador, en el momento de reconocer la venta;*
- c. el comprador reconozca específicamente las condiciones de entrega diferida; y*
- d. se apliquen las condiciones usuales de pago.*

No se reconocerá el ingreso de actividades ordinarias cuando exista simplemente la intención de adquirir o manufacturar los bienes a tiempo para la entrega."

En el evento en que la venta no cumpla las condiciones para su reconocimiento se deberá revertir en su totalidad los asientos contables mediante la cual se registró la venta, el costo de ventas y los impuestos correspondientes generados por la transacción.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10